



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Barakaldo

Ordenanza del Ayuntamiento de Barakaldo por la que se aprueban las Bases Regulatoras de la concesión de Subvenciones a la Rehabilitación de Edificios.

El Ayuntamiento de Barakaldo Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2017 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal por la que se aprueban las Bases Regulatoras de la concesión de Subvenciones a la Rehabilitación de Edificios.

Dicha Ordenanza ha sido objeto de anuncio y exposición al público en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, durante el término de 30 días, sin que durante dicho plazo se hayan producido reclamaciones, entendiéndose en consecuencia que el acuerdo queda aprobado con carácter definitivo.

La Ordenanza Municipal por la que se aprueban las Bases Regulatoras de la concesión de Subvenciones a la Rehabilitación de Edificios queda redactada con el texto íntegro que a continuación se indica.

En Barakaldo, a 13 de marzo de 2018. — La Alcaldesa, Amaia del Campo Berasategui

**ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General de Subvenciones (número 38/2003, de 17 de noviembre) expone que una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Dada la procedencia de los recursos con los que se satisfacen estas necesidades resulta obligado que toda la actividad desplegada mediante este instrumento de intervención, sometido siempre a la disponibilidad presupuestaria, este presidida por los principios de objetividad, concurrencia, seguridad jurídica, publicidad, transparencia y eficacia.

Dispone esta norma que las bases de las subvenciones de las corporaciones locales deberán aprobarse a través de una ordenanza general o mediante ordenanza específica; a falta de aquella se promueve la presente la cual se erige, por otro lado, en la fórmula más adecuada, dadas las singularidades que ofrece esta modalidad de subvenciones.

El marco jurídico que diseña esta ley, la experiencia acumulada en el municipio a lo largo del tiempo en la concesión de este tipo de ayudas, la situación económica actual y la aprobación de normativa sobrevenida con incidencia en su regulación obligan, por razones de legalidad y de adaptación al nuevo escenario, a rediseñar sus bases de aplicación.

Las subvenciones se conciben como técnica de fomento de determinados comportamientos, considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

El interés público en la conservación de la edificación ha determinado que tradicionalmente se trate como un deber de su propietario; la legislación reciente extiende este deber hasta la actualización de la edificación al objeto de mejorar las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética e, incluso, el cumplimiento de otras exigencias establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

La configuración como deber de la conservación y adaptación de la edificación y el evidente interés del propietario en la revalorización del edificio son compatibles con las líneas subvencionales. De una parte, por el indudable interés general en la minimización de la necesidad de actuaciones de sustitución por la incidencia negativa de estas en la emisión de gases de efecto invernadero y en el consumo de recursos así como, lo que es más importante, por los fenómenos de exclusión social que inducen. Por otra parte, por la incidencia de la edificación desactualizada o deteriorada en los procesos de degradación del entorno urbano. Y, por último, porque los edificios más necesitados de intervención suelen estar habitados por ciudadanos con escasez de recursos.

La escasez de recursos de algunos de los copropietarios dificulta e, incluso, llega a impedir la intervención en la edificación, lo que determina la oportunidad de la vía subvencional. La prolongada escasez de empleo y la generalización del empleo subretribuido configuran un escenario de graves consecuencias para la sostenibilidad del entorno urbano, siendo necesario conjurar la amenaza de la degradación urbana. Desde esta perspectiva, la subvención se articula como una medida complementaria de la Inspección Técnica de Edificios (ITE), instrumento útil y necesario, con la finalidad de que las dificultades económicas de algunos de los residentes no convierta la ITE en papel mojado.

En nuestro municipio el marco de las ayudas a obras de rehabilitación viene definido, además de las subvenciones del Gobierno Vasco, por el apoyo que representa la bonificación del ICIO, que supone en la práctica un 4,2% del coste de la obra para la eliminación de barreras arquitectónicas y un 3,8% para las reformas integrales de fachadas. Sin embargo este tipo de incentivos se distribuye de forma indiscriminada al conjunto de titulares dominicales del edificio a través de la Comunidad atendiendo exclusivamente



al elemento objetivo subvencionable, sin consideración alguna de la potencialidad económica de sus miembros.

Por ello, las presentes bases «que pretenden ser un instrumento eficiente, de apoyo a obras no solo necesarias sino preceptivas por determinación legal y que pueden devenir en un simple desiderátum cuando alguno de los obligados carece de recursos suficientes» focalizan su ámbito en el binomio obra comunitaria/capacidad económica individual de sus miembros, siendo cada uno de los propietarios, en función de su nivel de ingresos el destinatario de la subvención. Solo de esta manera queda garantizada la racionalización del gasto público, la asignación eficaz y priorizada de recursos económicos siempre limitados y el cumplimiento de los fines de un plan estratégico que, sino creado ad hoc, es consustancial a la legislación estatal y autonómica que exige obras de mantenimiento, de conservación, de actualización de las prestaciones de las edificaciones y de su accesibilidad.

ÍNDICE

Capítulo I: Disposiciones generales.

- Artículo 1. — Objeto.
- Artículo 2. — Ámbito.
- Artículo 3. — Obras Subvencionables.
- Artículo 4. — Presupuesto protegible individual de cada persona beneficiaria de subvención.
- Artículo 5. — Personas beneficiarias.
- Artículo 6. — Ingresos computables.
- Artículo 7. — Cuantía de las subvenciones.
- Artículo 8. — Criterios de determinación de la cuantía de la subvención.
- Artículo 9. — Órganos municipales competentes.
- Artículo 10. — Infracciones y Sanciones.
- Artículo 11. — Obligaciones de las personas beneficiarias.
- Artículo 12. — Concurrencia con otras subvenciones.

Capítulo II: Procedimiento.

- Artículo 13. — Iniciación.
- Artículo 14. — Solicitudes de subvención y documentación preceptiva.
- Artículo 15. — Ordenación e Instrucción.
- Artículo 16. — Justificación de la subvención.
- Artículo 17. — Reintegro de la subvención.

Disposición transitoria.

Disposición final.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza establecer las Bases Generales Regulatoras de aplicación a la concesión de subvenciones que establezca el Ayuntamiento de Barakaldo para la rehabilitación de edificios en el municipio.

Se entenderá por subvención a estos efectos la disposición dineraria de fondos públicos adscritos a tal fin sin contraprestación directa por la realización de obras de rehabilitación, que reuniendo las condiciones objetivas y subjetivas establecidas en cada



convocatoria, sean calificadas como subvencionables siempre que en la persona destinataria de la misma concurren los requisitos exigidos tanto en la presente ordenanza como en la respectiva convocatoria. Sin perjuicio de las especificidades de cada convocatoria.

El Ayuntamiento de Barakaldo realizará anualmente la correspondiente Convocatoria de las presentes Ayudas en la que se determinaran las particularidades que hayan de presidir su concesión.

Dichas ayudas tienen por destinatarias las personas particulares que hayan sido promotoras de actuaciones protegibles en el plazo previsto en la respectiva Convocatoria.

Artículo 2.—Ámbito

El régimen de las presentes subvenciones será de aplicación exclusivamente para intervenciones en edificios residenciales situados en el término municipal de Barakaldo, según los grupos y antigüedad que se determinan en el siguiente artículo.

Artículo 3.—Obras Subvencionables

Serán actuaciones protegibles, a los efectos de concesión de estas ayudas económicas, las obras sobre elementos comunes que estén incluidas en alguno de los supuestos de intervención que a continuación se clasifican en los siguientes Grupos:

- A) *Mejora de la Seguridad*: Comprende las actuaciones tendentes a reponer y garantizar las preceptivas condiciones de estabilidad del edificio asegurando la correcta respuesta estructural y constructiva de sus elementos. Son obras relacionadas con la resistencia, solidez, firmeza y estabilidad del edificio en su conjunto o en las partes que lo conforman ya sean consecuencia de daños o patologías en la estructura general, ya lo sean de la cubierta, la cimentación, de los muros de contención de terrenos adyacentes o similares. Se requiere que el edificio tenga una antigüedad superior a 12 años y las obras estén calificadas de grado 1, 2, 3 o 4.
- B) *Mejora de la Accesibilidad*: Comprende las actuaciones tendentes a eliminar o mitigar barreras arquitectónicas siempre que representen una ventaja apreciable y significativa respecto a su situación preexistente, ya sea alcanzando plenas prestaciones de accesibilidad o, en los supuestos admitidos por la normativa sectorial, de practicabilidad o de exención justificada.
- C) *Mejora de la Habitabilidad*: Comprende las actuaciones tendentes a garantizar las condiciones de calidad de vida y salubridad de los usuarios del edificio mediante la adaptación al Código Técnico de la Edificación. Se requiere que el edificio tenga una antigüedad superior a 5 años y las obras estén calificadas de grado 1, 2, 3 o 4.
- D) *Eficiencia Energética*: Las intervenciones tendentes a alcanzar una calificación energética C. También serán susceptibles de ser subvencionables, en los edificios con una antigüedad igual o superior a 50 años, las intervenciones tendentes a mejorar al menos un nivel en la calificación energética.

En todo caso, será exigible a las obras sometidas a ITE que incorporen y respeten la graduación de las exigidas o recomendadas en el Informe de Inspección Técnica del Edificio supervisado por el Ayuntamiento; esto es, en este caso no procederá la subvención de una obra mientras no quede acreditada la correcta ejecución de otra prioritaria conforme al Dictamen Final de la ITE.

Artículo 4.—Presupuesto protegible individual de cada persona beneficiaria de subvención

El Presupuesto protegible de cada actuación susceptible de subvención vendrá determinado por la suma de la contrata más los honorarios de los técnicos cuya intervención sea preceptiva para la redacción de proyectos, documentos y dirección de la obra que la actuación precise. Del presupuesto total de la obra objeto de licencia se detraerán todas aquellas partidas que no mantengan relación natural con el objeto de la subven-



ción, es decir, todas aquellas partidas de la obra ejecutada que no guarden relación con los apartados A, B, C, y D del artículo precedente y que no hayan sido consecuencia directa y necesaria de alguna de ellas no se tendrán en cuenta para la determinación del presupuesto protegible sobre el que se basa la subvención.

Asimismo quedan excluidos para su cómputo las tasas e impuestos que graven la obra.

El presupuesto protegible individual —que se determinará en la resolución correspondiente— resultará, en su caso, de multiplicar la anterior cuantía por el porcentaje de participación en elementos comunes conforme al título de propiedad de la vivienda de cada solicitante beneficiario de ayudas a la rehabilitación.

El presupuesto protegible individual de los particulares obligados al pago de la obra ha de ascender a una cantidad superior a 500 euros.

Artículo 5.— *Personas beneficiarias*

Las ayudas lo serán en forma de subvención a personas físicas, que hayan sido los promotores de actuaciones protegibles. La cuantía de las ayudas quedará determinada por el nivel de renta de las personas beneficiarias de las mismas.

No serán beneficiarias de las ayudas las personas titulares de bienes inmuebles que tengan un valor excepcional, aplicándose a estos efectos y para determinar qué se considera valor excepcional, el criterio de la normativa aplicable a las ayudas de emergencia social.

Tampoco serán beneficiarias las personas que dispongan de dinero y valores por una cuantía equivalente o superior a cuatro anualidades de Salario Mínimo Interprofesional.

Tan sólo se podrá optar a una subvención por vivienda, por la misma obra subvencionable y en una misma comunidad de propietarios.

Para poder optar a las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las viviendas han de constituir domicilio habitual de la persona solicitante, en su calidad de propietaria, copropietaria o usufructuaria. Se asimila a lo anterior cuando la vivienda constituya el domicilio habitual de un familiar de las anteriores en primer grado de consanguinidad o afinidad.

En situaciones de copropiedad sobre una vivienda, se tendrán en cuenta los ingresos ponderados de todos los copropietarios, que serán considerados como titulares de la actuación a proteger.

Las ayudas económicas, podrán solicitarse agrupadas en un único expediente por la Comunidad de Propietarios que haya promovido la obra a través de su representante, en los términos establecidos en la Ley sobre Propiedad Horizontal.

Artículo 6.— *Ingresos computables*

Para las personas con obligación de presentar la declaración del IRPF y aquellas que sin tener obligación la hayan realizado, se computarán la Bases Imponibles, general y de ahorro, de la declaración o declaraciones del IRPF correspondientes y, en su caso, las posibles rentas exentas, computadas conforme a lo establecido en este artículo.

En el supuesto de personas que no tengan obligación de presentar la declaración del IRPF se computarán los siguientes ingresos:

- En caso de rendimientos de trabajo y de prestaciones de desempleo, el 95% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos. A estos efectos se tendrán en cuenta únicamente los certificados oficiales por retenciones de IRPF.
- En el supuesto de pensiones y de subsidios de desempleo así como dietas exceptuadas de gravamen, el 100% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.

Se tendrán en cuenta para la determinación de los ingresos computables a todos aquellos titulares de la vivienda sobre la que se solicitan las ayudas reguladas en la Ordenanza, o en su caso al usufructuario si ha sido este el que ha sufragado la obra.



El ejercicio fiscal se referenciará al periodo impositivo que vencido el plazo de presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas sea inmediatamente anterior a la apertura del plazo de presentación de las solicitudes; en todo caso vendrá determinado en la Convocatoria.

Los ingresos anuales computables para acceder a estas ayudas económicas no podrán superar la cantidad resultante de multiplicar 3,5 por el Salario Mínimo Interprofesional del año natural anterior al de la convocatoria. No obstante en la publicación anual de dicha Convocatoria se determinará el SMI expresado en euros/año.

Artículo 7. – Cuantía de las subvenciones

Cada convocatoria fijará el límite máximo de las subvenciones que correspondan teniendo en cuenta los ingresos anuales computables de cada peticionario/s y, en su caso, la naturaleza de la intervención. En defecto de determinación expresa de la convocatoria se aplicarán los siguientes límites a las ayudas:

Ingresos	Porcentaje de Ayuda
Inferiores a 1,5 SMI	50%
Entre 1,5 y 2,0 SMI	30%
Entre 2,0 y 2,5 SMI	15%
Entre 2,5 y 3,5 SMI	10%

En caso de que los beneficiarios de las ayudas convivan con uno o más hijos menores de edad, dicho porcentaje se incrementará en un 10%.

Artículo 8. – Criterios de determinación de la cuantía de la subvención

La convocatoria podrá distribuir la consignación presupuestaria entre los tipos de intervención en la edificación objeto de subvención.

Si las cuantías a subvencionar fueran inferiores a la cantidad consignada para algunos tipos, su remanente acrecerá proporcionalmente las cantidades asignadas a los demás tipos.

Si las cuantías a subvencionar fueran superiores a la cantidad consignada para algún tipo, incluso después del ajuste a que se refiere el apartado anterior, el órgano resolutorio procederá, en relación a cada obra subvencionable dentro de cada tipo, al prorrateo de las cantidades disponibles, minorando de forma proporcional las cuantías.

Dado que las obras protegidas responden a una misma entidad de razón no se ponderará la fecha de presentación ni otro criterio de reparto que no sea los recursos económicos del beneficiario.

Artículo 9. – Órganos municipales competentes

a) *Convocatoria:* La Convocatoria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía Delegada en materia de Urbanismo o de la del Área funcional en quién la Alcaldía delegue.

b) *Instrucción:* El Órgano Instructor estará integrado por un Jurídico y un Técnico adscritos al Área que corresponda conforme al apartado anterior; no obstante en el Acuerdo de la Convocatoria podrá variarse su composición y procedencia.

c) *Propuesta:* El órgano colegiado que ha de formular la Propuesta de Concesión será la Comisión Informativa de Urbanismo o, en su caso, aquella cuyo ámbito de competencia se corresponda con el objeto de la convocatoria.

d) *Resolución:* La competencia para resolver la concesión de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

e) *Recursos:* Los recursos contra el Acuerdo que decida las subvenciones serán resueltos por la Alcaldía-Presidencia.



f) *Abono*: La resolución disponiendo el abono, así como los recursos que se dirijan contra la misma corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 10.— Infracciones y Sanciones

En las cuestiones referidas a infracciones y Sanciones en materia de subvenciones serán de aplicación íntegra los preceptos contenidos en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Título IV el Real Decreto 887/2006, que aprobó su Reglamento.

Artículo 11.— Obligaciones de las personas beneficiarias

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, además de las específicas previstas en la convocatoria, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo en que se fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la concesión o solicitud de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades a subvencionar.
- c) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral y con la Seguridad Social. Las pendientes con la Hacienda Municipal se supervisarán de oficio. No podrán concederse subvenciones a quienes se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Barakaldo, salvo que las mismas se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- d) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente, en su caso, de sus obligaciones económicas con la Comunidad de Propietarios por todos los conceptos derivados de la obra por la que se han solicitado ayudas. En caso contrario, si del certificado del estado de deudas expedido por el Secretario de la Comunidad resultara que la cantidad adeudada es superior a la ayuda a resolver, se resolverá la subvención a favor del beneficiario pero el pago se realizará a la Comunidad de Propietarios al objeto de minorar la deuda y como garantía de adscripción de la ayuda a la obra protegida. En el supuesto de que la deuda por este concepto con la comunidad sea de importe inferior a la subvención que le corresponda, el Ayuntamiento detraerá de su importe total la parte del adeudo con la Comunidad que le será satisfecha a esta en nombre del obligado y el resto se ingresará a favor del beneficiario.

Artículo 12.— Concurrencia con otras subvenciones

Se establece la compatibilidad de estas ayudas económicas con la percepción de otras ayudas por los mismos conceptos.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En este supuesto, la persona beneficiaria tiene obligación de comunicar esta circunstancia revisándose el importe de la subvención municipal, de resultar procedente, conforme a la regulación de las presentes Bases y la correspondiente Convocatoria.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 13.— Iniciación

El proceso dará comienzo una vez publicada la aprobación, modificación o prórroga del Presupuesto Anual del Ayuntamiento.

En los cuatro meses siguientes la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía Delegada competente, procederá a aprobar la Convocatoria anual de las Subvenciones a la rehabilitación.



La Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y extracto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal. Asimismo, se publicará una breve reseña en un diario de máxima difusión de Bizkaia.

En la Convocatoria deberá constar:

- a) Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones, cuantía máxima a conceder y, en su caso, reparto del crédito asignado a cada uno de los tipos de intervención que establezca la convocatoria.
- b) Plazo de presentación de solicitudes. Con carácter general y salvo que motivadamente se establezca otra cosa en la convocatoria, el periodo de tiempo para promover las solicitudes será de tres meses a computar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
- c) Lugar de presentación. Dirigido a la Alcaldía-Presidencia, se presentará en el Registro Desconcentrado del Área proponente de la convocatoria o en el Registro General del Ayuntamiento sin perjuicio de que pueda hacerse en cualquiera de las previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo.
- d) Límites de ingresos de los destinatarios con mención al ejercicio fiscal de referencia, porcentajes y ayudas máximas por vivienda, si se establecieran.
- e) Plazo para la resolución de la concesión de la subvención y su notificación que, en todo caso, será inferior a tres meses.
- f) Plazos para la finalización de las obras y para la solicitud de abono y circunstancias en que dichos plazos pueden ser ampliados así como el periodo máximo de la ampliación de los plazos.

Artículo 14.— Solicitudes de subvención y documentación preceptiva

1. Las solicitudes de subvención se presentarán, una vez abierto el plazo, en los modelos normalizados que establezca cada convocatoria.

2. Serán presentadas por la persona interesada o, en su caso, por el Presidente o el Administrador de la Comunidad de Propietarios, designando, en su caso, el expediente en el que se concedió la licencia y adjuntando la siguiente documentación:

- a) Informe de Inspección Técnica del Edificio, independientemente de su antigüedad, conforme a lo previsto en el Decreto 241/2012 de 21 de noviembre y el Decreto 80/2014, de 20 de mayo, salvo que ya se hubiera aportado con anterioridad al Ayuntamiento.
- b) Certificado de la Comunidad de Propietarios del porcentaje de participación en los elementos comunes que conforman la Comunidad.
- c) Certificado de la Comunidad de Propietarios del estado de deudas de las personas beneficiarias.
- d) Si alguno de las personas beneficiarias tuviera deudas exigibles frente a la Comunidad imputables a la obra a subvencionar: documento bancario acreditativo de la cuenta corriente de la Comunidad de Propietarios, así como la cesión del crédito a favor de la Comunidad suscrito por el copropietario que no estuviera al corriente.
- e) Certificado de fin de obra.
- f) Liquidación de la obra suscrita por la Dirección de Obra, a la que se adjuntarán las liquidaciones o factura final detallada de las empresas que hayan participado en su ejecución. En defecto de Dirección de Obra, la liquidación se sustituirá por una relación de facturas.

3. Asimismo se adjuntará, en sobre cerrado, la documentación individualizada de cada persona beneficiaria que deberá incorporar en el mismo:

- a) Solicitud según modelo que se aprobará en la correspondiente Convocatoria.
- b) Fotocopia de su DNI y domicilio a efecto de notificaciones.



- c) Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente a nombre del/de la titular de la solicitud de ayudas.
- d) Declaración, según modelo que se aprobará en la correspondiente Convocatoria, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Declaración, según modelo que se aprobará en la correspondiente Convocatoria, de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas para el mismo fin que, sumadas, superen el coste real de lo subvencionado. En el caso de haber solicitado otras subvenciones y siempre que no supere el coste real del proyecto, declaración responsable sobre la relación de ayudas solicitadas con expresa mención de la cuantía, así como el órgano o entidad ante la que se han presentado.
- f) Certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Foral y con la Seguridad Social.
- g) Certificados de los ingresos de los titulares de la rehabilitación.
- h) Respecto del IRPF, se deberá aportar la documentación siguiente:
 - Si se tiene obligación de declarar o se ha declarado IRPF:
 - Fotocopia/s, de la/s Declaración/es del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el sello de haberse presentado en la Hacienda Foral, Caja o Banco, correspondiente/s al último ejercicio vencido en el momento de presentación de esta solicitud.
 - En el caso de percibir, además, prestaciones no contributivas, certificado de las mismas.
 - En otro caso:
 - Certificado de la Hacienda Foral acreditativo de la no presentación de la declaración de IRPF en el ejercicio que determinen estas ordenanzas.
 - En el caso de trabajadores/as por cuenta ajena, documento expedido por la empresa o empleador sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos, correspondientes a dicho ejercicio.
 - En el caso de pensionistas o perceptores/as de cualquier beca, prestación o subsidio; el certificado de las mismas correspondientes a dicho ejercicio.

Así como cualquier otra documentación que se indique en la correspondiente Convocatoria.

Artículo 15.— Ordenación e Instrucción

1. Recibida cada solicitud, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los requisitos administrativos y la valoración técnica y económica de la pretensión.

2. Si se observare alguna deficiencia en la documentación presentada, se concederá a los interesados un plazo de diez días para su subsanación, vencido el cual sin que la halla cumplimentado correctamente, se le tendrá por desistido en su pretensión; no obstante, se admitirá toda documentación presentada en subsanación de deficiencias con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes.

3. Examinadas las solicitudes el órgano instructor dará traslado del expediente al órgano colegiado junto con informe de evaluación de cada una de ellas pronunciándose sobre el cumplimiento de las condiciones objetivas de la obra para ser subvencionable, la aplicación del baremo o las determinaciones específicas de la convocatoria, la cuantía económica del presupuesto protegible, los requisitos económicos de los solicitantes y las cantidades resultantes a subvencionar conforme a estas Bases Reguladoras y a la Convocatoria.

4. El órgano colegiado, convocado al efecto por la Concejalía Delegada del Área competente, en atención a lo actuado, elevará propuesta, a través del órgano instructor, que se incluirá en el Orden del Día de la siguiente convocatoria de la Junta de Gobierno



Local para que este órgano proceda a la aprobación de las subvenciones, la desestimación de las que no procedan y los desistimientos acaecidos en el procedimiento.

Artículo 16.— Justificación de la subvención

Se entienden justificadas todas las ayudas concedidas y abonadas, debido al carácter de pospagable de las presentes subvenciones, al carácter comunitario de las mismas, y a la verificación al momento de la concesión de que se ha realizado la obra y de que las personas beneficiarias están al corriente, en su caso, de sus obligaciones económicas con la Comunidad de Propietarios por todos los conceptos derivados de la obra por la que se han solicitado ayudas.

Artículo 17.— Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas en los siguientes casos:

- a) Declaración de nulidad o anulación del acto de concesión de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando las que la hubiesen impedido.
- c) Incumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
- d) Cualquiera de las demás causas de reintegro recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto al respecto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, resolviéndose mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas obras que se hubieran acogido a la denominada Ordenanza Reguladora De Ayudas a la Rehabilitación de Edificios aprobada por la sociedad municipal Eretza SA serán merecedoras de subvención, siempre que reúnan las condiciones previstas en dicha ordenanza, y concluyan la obra y soliciten la subvención en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.